

RESOLUCIÓN No. 04417
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del *“acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos.

Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que según el Literal I del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría Distrital de Educación aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación Formal y no Formal. (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Ley 1064 de 2006).

Que según lo Consagrado en el Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 1, Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación de conformidad con la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que la Secretaría Distrital de Educación expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de Inspección y Vigilancia con fines de control a través del Decreto 017070 del 29 de diciembre de 2016.

Que el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto No. 1075 de 2015 establece: Planes operativos. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, la Nación junto con las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial.

RESOLUCIÓN No. 04417
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”.

Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de que trata el inciso tercero del artículo anterior.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que esta Secretaría de Educación, el día 03 de mayo de 2024, a través de funcionarios adscritos a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, realizó una visita de inspección en la Carrera 26 119ª-61, para constatar el funcionamiento de un establecimiento educativo que presuntamente no contaba con la licencia de funcionamiento, encontrando que en esa dirección funciona un establecimiento a quien denominan **“CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”**, con 62 estudiantes en total, ofertando pre jardín, jardín, transición y básica primaria. La visita fue atendida por la señora Yusetis del Rocío Suárez Pérez identificada con la cédula de ciudadanía número 56081241 como propietaria del establecimiento. Como evidencia de la visita se extendió el informe respectivo el cual reposa en los archivos de esta secretaría.

Que en la visita mencionada se extendió acta de la misma fecha en la que se observa que los directivos del establecimiento reconocen que este se encuentra funcionando sin licencia de funcionamiento e informan que los padres de familia tienen conocimiento de este hecho. Igualmente, se observa en dicho documento que los funcionarios que practicaron la visita de inspección procedieron a brindar las indicaciones a los directivos docentes respecto de los requisitos legales y reglamentarios para obtener la correspondiente licencia.

Que una vez revisados los archivos que reposan en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de esta secretaría, no se observó solicitud de legalización por parte del **“CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”**, como lo señala en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.2.1.4., que a su tenor literal expresa:

“Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.

La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 04417
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”.

- a) *Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;*
- b) *Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;*
- c) *Especificación de los fines del establecimiento educativo;*
- d) *Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;*
- e) *Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;*
- f) *Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;*
- g) *Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;*
- h) *Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;*
- i) *Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;*
- j) *Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;*
- k) *Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y*

RESOLUCIÓN No. 04417
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”.

l) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.

Parágrafo. *Para obtener la licencia de funcionamiento en las modalidades condicional o definitiva, el interesado deberá presentar, además, la solicitud acompañada de los requisitos enunciados en el artículo anterior, según el caso.”*

Que la prestación del servicio educativo sin la respectiva licencia es una conducta que conduce a la clausura del establecimiento educativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015 el cual señala:

“Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados”.

Que se observa en las evidencias aportadas con el informe de la visita del **3 de mayo de 2024** que el establecimiento educativo viene ofertando y prestando el servicio pese a no haber obtenido la licencia por parte de esta secretaría, como muestra de ello se tienen registros fotográficos del inmueble donde se encuentra ubicado y de las actividades realizadas al interior del mismo, así como el acta de dicha visita, suscrita por los directivos de la institución educativa, material que obra en el expediente del presente trámite.

En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta el material probatorio aportado, resulta procedente efectuar la clausura del **“CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”** ubicado en la Carrera 26 119ª-61 de la ciudad de Barranquilla.

Que en mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordénese la **CLAUSURA** del **“CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”** ubicado en la Carrera 26 119ª-61 de la ciudad de Barranquilla.

RESOLUCIÓN No. 04417
“POR LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER”.

ARTÍCULO 2: Ordénese al Propietario, Representante legal y Rector del plantel educativo, entregar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Educación ubicada en la carrera 43 N° 35 -38 piso 2 Centro Comercial Los Ángeles, el listado de los estudiantes que vienen siendo atendidos en el “**CENTRO EDUCATIVO UN NUEVO AMANECER**”, con el fin de proceder a su reubicación en establecimientos educativos oficiales del distrito de Barranquilla y/o facilitar el proceso de transición hacia establecimientos educativos no oficiales en esta misma jurisdicción, que cuenten con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 3: El establecimiento educativo deberá abstenerse de expedir certificados o registros académicos, una vez ejecutoriada la presente resolución, para evitar incurrir en las conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano, en el capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – Delitos Contra la Fe Pública -Falsedad De Documento.

ARTÍCULO 4: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los (20) días del mes de agosto del 2024


PAOLA ANDREA AMAR SEPULVEDA
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Policarpa Decoteau –Técnico Operativo Código 314 Grado 04 
Revisó: María Redondo - Profesional Universitario Código 219-01 
Revisó: Adriana Cepeda -Asesor jurídico externo 
Aprobó: Pablo Morillo Viñas – Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control 
Revisó: Francisco Romero Barraza –Asesor Jurídico Externo 
Revisó: Liseth Blanco –Asesora Jurídica Externa 